



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	02 de mayo de 2023	Hora	9:00	AM X	PM
-------	--------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	024	2021	00156	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	ROSA MARIA MERCHAN BALLEEN	Asistió
Apoderado del demandante	LAURA ISABEL PRIAS MOTTA	Asistió
Demandados	COLPENSIONES PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A	Asistieron
Apoderados de las demandadas	LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS LUISA MANUELA GIRALDO PAMPLONA	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES CONSECUENCIALES	Y INEFICACIA TRASLADO RÉGIMEN PENSIONAL PENSION DE VEJEZ	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las propuestas por las demandadas son de fondo o de mérito

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Se declara saneado el trámite procesal.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El **problema jurídico** a resolver consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado al régimen pensional, que realizó la demandante del régimen de prima media con prestación definida en el año 1994 al RAIS, cuando se trasladó a PORVENIR y su afiliación posterior a COLFONDOS y las consecuencias jurídicas que se deriven de tal declaratoria.

Luego se determinará si la demandante cumple con los requisitos para acceder a la pensión de vejez en el Régimen de Prima Media. En caso afirmativo el Juzgado se pronunciará frente a la pretensión de retroactivo y lo relativo a la condena en costas.

En estos términos queda fijado el litigio.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5ca374c9-ba46-464a-ad70-9c3f4117d49f?vcpubtoken=019b65c6-2ef7-4a60-8d4c-3c1f4e69980a>

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Documental: Se decretan los documentos aportados con la demanda que obran a **Folio 23 a 88 Archivo n° 02**

PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES

Interrogatorio de parte: Demandante

Documentos: los allegados con la contestación, **folio 51 a 73 Archivo N° 06 (historial laboral y expediente administrativo)**

PRUEBAS DECRETADAS PORVENIR S.A

Interrogatorio de parte: Demandante con reconocimiento de documentos

Documentos: los allegados con la contestación, **folio 83 a 115 Archivo N° 08**

PRUEBAS DECRETADAS COLFONDOS S.A

Interrogatorio de parte: Demandante con reconocimiento de documentos

Documentos: los allegados con la contestación, **folio 96 a 117 Archivo N° 07**

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Consulta RUAF

PRUEBAS NO DECRETADAS

Se aceptó desistimiento del Interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante.

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante.

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 115 DE 2023

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado de régimen pensional efectuado por **ROSA MARIA MERCHAN BALLEEN** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad realizado el 1 de junio de 1994 a **PORVENIR S.A.** por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a las **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS** para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/5ca374c9-ba46-464a-ad70-9c3f4117d49f?vcpubtoken=019b65c6-2ef7-4a60-8d4c-3c1f4e69980a>

providencia, **TRASLADÉ** a **COLPENSIONES**, los saldos de la cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual, que llegaron a cada fondo, en los periodos de afiliación, el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima **debidamente indexados** y **con cargo a sus propios recursos**, durante el tiempo en que la demandante estuvo afiliado a dicha administradora.

Al momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen y deberán normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, conforme lo analizado en esta decisión.

Se adiciona el numeral segundo de la parte resolutive:

SE CONDENA a **PORVENIR S.A** para que en **el término de un (1) mes DEVUELVA a COLPENSIONES** el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que el demandante estuvo afiliado a esa administradora, condena que deberá pagarse **indexada**.

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES**, a reactivar de manera inmediata la afiliación de **ROSA MARIA MERCHAN BALLEEN** al régimen de prima media con prestación definida, a recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído.

CUARTO CONDENAR a **COLPENSIONES** a reconocer la pensión de vejez a la demandante **ROSA MARIA MERCHAN BALLEEN**, a partir del 07 de junio de 2021, momento en el que cumplió con la edad y contaba con 1786 semanas con fecha de disfrute a partir de la desafiliación al Sistema de pensiones, a razón de 13 mesadas anuales.

El Ingreso Base de Liquidación se calculará de conformidad con el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 y la tasa de remplazo de conformidad con el artículo 10 de la Ley 797 de 2003 y el retroactivo desde la fecha en que se demuestre el retiro del sistema

QUINTO: CONDENAR en **COSTAS** a la sociedad **PORVENIR** incluyendo como agencias en derecho a favor de la demandante, la suma de **3 SMLMV**.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

Lo resuelto se notifica en estrados, y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si tienen recursos.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede el recurso de apelación formulado por **PROVENIR S.A** en el efecto suspensivo, se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación y en consulta en favor de Colpensiones.


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21231ced3e9b66d323c9302992f93b00808a3d6a78488ffbd7c119d1381db6**

Documento generado en 02/05/2023 10:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>